



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	11147172
EXP. N°	19976435



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 546 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 14 OCT 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 461-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 16 de setiembre de 2026; el Informe Técnico N° 2180-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 08 de setiembre de 2026; el Informe Técnico N° 078-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JACC, con fecha de emisión 31 de agosto de 2026; la Carta N° 2026-Co.227-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca), con fecha de recepción 24 de julio de 2026, la Carta N° 2374-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de emisión 22 de julio de 2026; la Carta 2026-Co.226-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca), con fecha de recepción 22 de julio de 2026; la Decisión Vinculante N° 59 de la Junta de Resolución de Disputas del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de CAJRD – CECONP (Expediente N° 003-2021-JRD) y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento, los cuales, resultan aplicables al presente procedimiento al haberse iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Nueva Ley de Contrataciones y su Reglamento. Los cuales constituyen cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades en el Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, respecto a las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, establece lo siguiente:





Gobierno Regional Junín



"Artículo 250.- Las decisiones y su obligatoriedad"

250.1. La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente.

250.2. Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la Junta de Resolución de Disputas.

250.3. Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje. Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda.

250.4. El cumplimiento de la decisión de la Junta de Resolución de Disputas es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato.

250.5. Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas, dentro de un plazo de siete (7) días de notificada, envía a la otra parte y a la Junta de Resolución de Disputas una comunicación escrita manifestando las razones de su desacuerdo y su reserva a someter la controversia a arbitraje.

250.6. Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la Junta de Resolución de Disputas su desacuerdo total o parcial con la decisión en el plazo indicado en el numeral anterior o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje dentro del plazo indicado en el numeral 251.3 del artículo 251, la decisión adquiere el carácter de definitiva e inimpugnable.

(...);

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, con fecha 22 de marzo de 2021, suscribieron el Contrato N° 016-2021-GRJ/ORAF, para la contratación de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2337618, por un monto de S/ 138,348,124.79 y un plazo de 840 días calendario;

Que, el Gobierno Regional Junín y el INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A., con fecha 24 de setiembre de 2021, suscriben el Contrato N° 102-2021-GRJ/ORAF, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2337618, por un monto de S/ 3,798,760.90 (Tres Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Sesenta con 90/100 soles) y un plazo de 760 días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 227-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 07 de mayo de 2026, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 32 por 54 días calendario al Contrato N° 016-2021-GRJ/ORAF para la ejecución





Gobierno Regional Junín



de la obra referida, precisando que la fecha de término de obra se mantiene inalterable hasta el 05 de diciembre de 2025;

Que, mediante Decisión Vinculante N° 59 – Expediente N° 003-2021-JRD, de fecha de emisión 14 de julio de 2026, la Junta de Resolución de Disputas del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de CAJRD - CECONP, entre otros, declara fundada la petición accesoria a la petición principal, por cuanto se acreditó que la demora de la Entidad en emitir notificar la resolución que aprobaba la prestación adicional de obra N° 16 y su deductivo vinculante N° 12 constituyó una causal no atribuible al contratista, prevista en el artículo 197, literal a), y en el numeral 205.6 del RLCE, debidamente anotada en el cuaderno de obra conforme al artículo 198.1 y con afectación real y directa a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente por 54 días calendario;

Que, mediante Carta N° 2374-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de emisión 22 de julio de 2026, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al representante del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de CAJRD – CECONP, el desacuerdo total interpuesto por la supervisión de obra frente a la Decisión Vinculante N° 59 de la JRD del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de CAJRD – CECONP;

Que, mediante Carta 2026-Co.227-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca), de fecha de recepción 24 de julio de 2026, la supervisión de obra INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A. presenta el cronograma actualizado de obra – reprogramación N° 22 – en cumplimiento a la Decisión N° 59 de la Junta de Resolución de Disputas;

Que, mediante el Informe Técnico N° 2180-2026-GJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 08 de setiembre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, indica que la ampliación de plazo N° 32 por 54 días calendario, debe formalizarse en mérito a la Decisión Vinculante N° 59 de la Junta de Resolución de Disputas del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de CAJRD – CECONP, para lo cual sustenta lo siguiente:

"(...)

Previamente, es importante indicar que, según reprogramación N° 18 se actualizó el PEO por Decisión N° 53 de la JRD, sobre la ampliación de plazo N° 27, por demora en la definición del transfer durante el 22/10/2025 al 24/11/2025, haciendo un total de 33 d.c., actualizándose la ejecución de las partidas críticas 03.08.07.15 Viga metálica en Transfer y 03.14.20 Sistema de Transfer Mecánico de acuerdo a lo argumentado por el contratista y en ratificación de la JRD, por cuanto, se reflejó el termino de ejecución de obra el día 07/01/2026 teniendo como única variación las siguientes partidas:

()

Asimismo, de acuerdo a Reprogramación N° 19, se actualizó el programa de ejecución vigente, POR APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 31 POR LA EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 16 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 12, ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 198 numeral 198.7 del RLCE, y precisando que, por la ampliación de plazo N° 31 por 120 d.c., corresponde el reconocimiento de plazo del 12/03/2026 al 09/07/2026, siendo la condición del plazo contractual de CONTROVERTIDA ante la Junta de Resolución de Disputas, del periodo del 08/01/2026 al 11/03/2026, de no otorgarse el plazo corresponderá efectuar el cálculo de las penalidades por mora, las cuales serían aplicables a partir del 08/01/2026. por ejecución del Adicional N° 16.



Gobierno Regional Junín



Seguidamente, se dio la Reprogramación N° 20, por Decisión N° 56 de la JRD, sobre la ampliación de plazo N° 29 por demora en la definición de equipos médicos y la suspensión de plazo N° 03 de dos días calendarios del 15/04/2026 al 16/04/2026, por el cual se consignó como fecha de término el día 11/07/2026. No obstante, el plazo del 08/01/2026 al 11/03/2026 continua la condición de controvertida por las ampliaciones de plazo N° 30 y 32, al haberse denegado dichas ampliaciones, y ser controvertidas por el contratista ante la JRD, siendo advertido por la supervisión de obra en la Carta 2026-Co.151-01 de fecha 04/05/2026, y de asunto: SE ELEVA CRONOGRAMA ACTUALIZADO DE OBRA – REPROGRAMACION N° 20 POR AMPLIACION DE PLAZO N° 29 EN CUMPLIMIENTO AL ART 198 DEL RLCE Y SUSPENSION DE PLAZO N° 03

(...)

Ahora bien, de acuerdo a la reprogramación N° 21 se actualizó el PEO por la Ampliación N° 30 aprobada por Decisión N° 57 de la JRD en el que tomando como base la reprogramación N° 20, se creó el hito 1244, en concordancia a lo establecido en el artículo N° 198, vinculándolo a las partidas 03.08.07.15 Viga metálica en transfer de (6"x6" x 1.60m) y 03.14.20 Sistema de Transfer Mecánico de la especialidad de arquitectura, las cuales se han visto afectadas por el retraso en la ejecución del transfer. Teniendo en cuenta que, la ampliación de plazo N° 30, se solicitó por el periodo comprendido desde el 25/11/2025 al 16/01/2026, haciendo un total de 53 días calendarios.

Por cuanto, se reconoció el periodo del 08/01/2026 al 01/03/2026 haciendo un total de 53 d.c. en afectación de las partidas contractuales 03.08.07.15 Viga metálica en Transfer y 03.14.20 Sistema de Transfer Mecánico, quedando como periodo controvertido del 02/03/2026 al 11/03/2026, y se mantiene la fecha de término de obra el 11/07/2026 en cumplimiento a la decisión N° 57 de la Junta de Resolución de Disputas).

(...)

Es así que, al haberse otorgado la Ampliación N° 32 mediante Decisión N° 59 de la JRD, bajo los siguientes considerandos:

7.29. El relato de la afectación lo ordena en dos tramos sucesivos. El primero corresponde al impedimento de ejecución de la partida 03.14.20 por la variación del alcance contractual, que se inició el 22 de octubre de 2025 y cerró el 16 de enero de 2026, con una incidencia sobre la ruta crítica de cuarenta y dos días calendario, ya reconocida en otra ampliación de plazo aprobada por esta Junta. El segundo tramo es el que sustenta la SAP N.° 32.

7.30. Ese segundo tramo abarca el periodo comprendido entre el 17 de enero y el 11 de marzo de 2026, durante el cual, según el Contratista, la falta de la resolución que aprobaba el adicional mantuvo paralizadas las actividades vinculadas al sistema de transferencia, sin que pudiera incorporarlas al cronograma ni asignarles recursos.

7.31. Al notarse de partidas sin holgura disponible, cualquier dilación se trasladaba de inmediato al plazo total de la obra.

7.32. Como resultado de ese análisis, el Contratista concluye que el hito de término se desplazó por una afectación de cincuenta y cuatro días calendario, atribuible a la demora en la emisión y notificación de la resolución que aprobó el Adicional de Obra N.° 16 y su Deductivo Vinculante N.° 12. Apoya esa cifra en el método de la ruta crítica y en el diagrama Gantt actualizado, que evidenciarían el corrimiento de la fecha de fin hasta el 11 de marzo de 2026.



Gobierno Regional Junín



- 8.42. De ahí que la circunstancia de demora permaneciera abierta y continua desde el 16 de enero de 2026 hasta la notificación de la resolución aprobatoria, el 11 de marzo de 2026, sin que mediara solución de continuidad que justificara fragmentar el periodo en tramos independientes.
- 8.43. Por la misma razón, no resulta aplicable el numeral 198.5 del Reglamento, invocado por la Supervisión, dado que dicha disposición regula los supuestos en que una solicitud se sustenta en causales distintas o en periodos temporales no coincidentes, casos en los cuales cada solicitud se tramita y resuelve de manera independiente.
- 8.44. En el presente caso, en cambio, no existe fragmentación temporal ni concurrencia de causales diferentes, sino una sola circunstancia continuada, consistente en la demora de la Entidad en pronunciarse sobre el adicional, de manera que el numeral 198.5 carece de pertinencia para el análisis.
- 8.45. Resuelto el aspecto temporal de la causal, corresponde verificar el último presupuesto que el numeral 205.6 exige, esto es, que la demora genere una afectación real al plazo de ejecución de la obra, lo que remite necesariamente al análisis de la ruta crítica del programa de ejecución vigente.
- 8.46. Sobre el particular, este órgano constata que el cronograma vigente, aprobado mediante la Decisión N.º 45 de esta JRD y actualizado mediante el Cronograma N.º 17, fijó como fecha de término contractual el 5 de diciembre de 2025, marco temporal sobre el cual debe medirse la afectación alegada por el Contratista.
- 8.47. En ese cronograma, las partidas comprometidas por la circunstancia son la 03.08.07.15, viga metálica en transfer, y la 03.14.20, sistema de transfer mecánico, ambas de la especialidad de arquitectura, así como la 06.18.01, sistema mecánico de transferencia de pacientes, de la especialidad de comunicaciones.
- 8.48. De estas, la partida 03.14.20 resultaba determinante por su mayor duración, de modo que la imposibilidad de ejecutarla arrastraba a las demás y empujaba el hito de término, conforme se aprecia del análisis de programación sustentado en el método de la ruta crítica y evidenciado en el diagrama Gantt actualizado que obra en el expediente.
- 8.49. Asimismo, debe destacarse que dichas partidas carecían de holgura disponible, característica determinante en el análisis, pues, al no contar con margen alguno, cualquier dilación en su ejecución se trasladaba de manera inmediata y proporcional al plazo total de la obra.
- 8.50. Durante el periodo comprendido entre el 17 de enero y el 11 de marzo de 2026, la demora en la aprobación del adicional mantuvo la imposibilidad de ejecutar las referidas partidas, en tanto el Contratista no contaba con la autorización formal indispensable para incorporar las actividades del nuevo alcance al cronograma ni para asignar los recursos correspondientes.

Extraído de la Pag 25 de 37 de la Decisión N° 59 de la JRD

- 8.51. En consecuencia, la afectación a la ruta crítica por este concepto asciende a cincuenta y cuatro días calendario, cifra que se sustenta en el desplazamiento del hito fin acreditado por el análisis de programación, el cual evidencia el corrimiento de la fecha de término como efecto directo de la inacción administrativa.

Extraído de la Pag 26 de 37 de la Decisión N° 59 de la JRD

El contratista mediante la Carta N° 373-2026/CSC/OBRA de fecha 22/07/2026, PRESENTA EL CRONOGRAMA ACTUALIZADO DE OBRA – REPROGRAMACION N° 22 AMPLIACION N° 32 DE PLAZO EN CUMPLIMIENTO A LA



Gobierno Regional Junín



DECISION N° 59 DE LA JRD, la cual fue evaluada por la supervisión de obra y elevada a la Entidad mediante la Carta 2026-Co.227-01 de fecha 24/07/2026, y de asunto: SE ELEVA CRONOGRAMA ACTUALIZADO DE OBRA – REPROGRAMACION N° 22 POR AMPLIACION DE PLAZO N° 32 EN CUMPLIMIENTO A DECISION N° 59 DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS, donde en acatamiento de la decisión N° 59 de la Junta de resolución de Disputas, se reconoce el plazo afectado de 54 d.c. del 17/01/2026 al 11/03/2026, por consiguiente, la afectación de las partidas vinculadas al sistema de transferencia: 03.08.07.15 Viga metálica en Transfer y 03.14.20 Sistema de Transfer Mecánico, se debía actualizar en su ejecución del 02/03/2026 al 24/04/2026 haciendo un total de 54 d.c., no obstante, se debe tener en cuenta que, el 11/03/2026 la entidad a través de R.G.R N° 065-2026-GR-JUNIN aprobó la ejecución de la prestación adicional N° 16 y su deductivo vinculante N° 12, por cuanto, las partidas vinculadas al sistema de transferencia dejaron de afectarse en esa misma fecha, puesto que, ya no se ejecutarían, es así que, solo se reconoce el periodo que quedaba como controvertido del 02/03/2026 al 11/03/2026 haciendo un total de 10 d.c. en afectación de las partidas contractuales 03.08.07.15 Viga metálica en Transfer y 03.14.20 Sistema de Transfer Mecánico, y se mantiene la fecha de término de obra el 11/07/2026 en CUMPLIMIENTO a la decisión N° 59 de la Junta de Resolución de Disputas). De lo cual se tiene por APROBADO el calendario elevado por la supervisión, de acuerdo a lo estipulado en el RLCE, a falta de pronunciamiento en el plazo de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 198.7 que indica: "De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor."

Por tanto, como se ha detallado líneas arriba corresponde realizar formalización de la Decisión N° 59 de la JRD mediante acto resolutivo (en donde se precisa que dicho acto resolutivo instrumenta y ejecuta la decisión dentro de la organización administrativa, no modifica, no condiciona, ni revisa el criterio adoptado por la JRD, y sin condicionar ni diferir su obligatoriedad, de acuerdo al Art. 250 del RLCE), en donde en dicha decisión la JRD declara NULA la CARTA 2026-CO.115-01-JEFATURA de fecha 25/03/2026 de la supervisión de obra; en dicha carta la Supervisión emitió opinión técnica en donde OPINO DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 32, por cincuenta y cuatro (54) días calendario. Cabe indicar que Entidad emite la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°227-2026-GR-JUNIN/GRI, en donde la Entidad RESUELVE DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de plazo N°32 la cual fue notificado a la contratista el 14/05/2026 (fuera del plazo).

Además, en la decisión N°59 se DECLARA PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de plazo N°32 por (54) días calendarios, presentado por la contratista mediante carta N°012-2026/CSC y además la JRD ordena al GRJ que reconozca y pague a favor del Consorcio Salud del Centro los mayores gastos generales variables generados, así como los costos directos asociados, los ajustes por la aplicación de los coeficientes Ip/Io, el IGV correspondiente, y los intereses devengados y por devengar hasta la fecha efectiva de pago, derivados de la aprobación de la Ampliación de Plazo N.º 32 (sin embargo se aclara que la contratista no ha solicitado aún dicho reconocimiento y no corresponde los cálculos. La presente solo es acatamiento de la JRD).

(...)

CONCLUSIONES:

En base a los argumentos presentados en el presente informe, y por lo expuesto por el coordinador de obra, esta Sub Gerencia y en cumplimiento al Art. 250 del RLCE, se solicita la formalización de la Decisión N° 59 de la JRD, la cual otorga la Ampliación de Plazo N° 32 por 54 (cincuenta y cuatro) días calendarios al CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, ejecutor de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Pedro Sánchez Meza, Distrito de Chupaca, Provincia de Chupaca, Departamento de Junín."

La ampliación de plazo debe formalización de la Decisión N° 59 de la JRD mediante acto resolutivo ((en donde se precisa que dicho acto resolutivo instrumenta y ejecuta la decisión dentro de la organización administrativa, no modifica, no condiciona, ni revisa el criterio adoptado por la JRD, y sin condicionar ni diferir su obligatoriedad, de acuerdo al Art. 250 del RLCE), lo cual declara NULA la CARTA 2026-CO.115-01-JEFATURA de fecha 25/03/2026 de la supervisión de obra; en dicha carta la Supervisión emitió opinión técnica en donde OPINO DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°32, por cincuenta y cuatro (54) días calendario, la cual otorga la ampliación de plazo N°32 por 54 (cincuenta y cuatro) y además la JRD ordena al GRJ que reconozca y pague a favor del Consorcio Salud del Centro los mayores gastos generales variables generados, así como los costos directos asociados, los ajustes por la aplicación de los coeficientes Ip/Io, el IGV correspondiente, y los intereses devengados y por devengar hasta la fecha efectiva de pago, derivados de la aprobación de la Ampliación de Plazo N.º 32 (sin embargo se aclara que la contratista no ha solicitado aún dicho reconocimiento y no corresponde los cálculos. La presente solo es acatamiento de la JRD).

Mediante CARTA N°2374-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 22/07/2026, manifestamos nuestro DESACUERDO TOTAL SOBRE DECISION N° 59 de la JRD y su reserva a someter la controversia a arbitraje (de acuerdo con el procedimiento indicado en el Art. 251 del RLCE, una vez se haya dado la recepción total de la obra), dentro de los plazos indicados en el numeral 250.5 del RLCE. Asimismo, debemos mencionar que la Entidad cumplirá la decisión N°59 de la JRD de forma inmediata (22/07/2026 dado que no se ha presentado ninguna solicitud de aclaración/corrección por parte de la Entidad y Contratista) a pesar de haber manifestado nuestro DESACUERDO TOTAL Y LA RESERVA A ARBITRAJE, en cumplimiento





Gobierno Regional Junín



de lo indicado en el numeral 250.3 del RLCE, en donde indica que "...Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje...".
(...);

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 461-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 16 de setiembre de 2026, concluye:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y lo determinado en el Informe Legal emitido por la Oficina Regional de Asesoría Legal, esta Gerencia solicita la emisión del acto resolutorio de formalización de la Decisión Vinculante N° 59 del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de CAJRD – CECONP, Expediente N° 003-2021-JRD, de fecha 14 de julio de 2026, respecto de la ampliación de plazo N° 32 por 54 días calendario para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2337618";

Que, la Decisión Vinculante N° 59 del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de CAJRD – CECONP, Expediente N° 003-2021-JRD, de fecha de emisión 14 de julio de 2026, determina lo siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERA PETICIÓN PRINCIPAL: Que la JRD declare la invalidez y/o ineficacia y/o nulidad de la Carta N.º 2026-Co.115-01, de fecha 25 de marzo de 2026, mediante la cual la Supervisión declaró IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 32, presentada por el Contratista mediante Carta N.º 012-2026/CSC, por cincuenta y cuatro (54) días calendario.

DECISIÓN: La JRD DECLARA FUNDADA LA PETICIÓN PRINCIPAL; en tanto la Carta N.º 2026-Co.115-01-Jefatura, de 25 de marzo de 2026, careció de motivación válida y suficiente, al haber declarado improcedente la SAP N.º 32 sobre la base de observaciones que no se sostienen, sea porque introducen exigencias no previstas en el Reglamento, sea porque desconocen los hechos acreditados en el expediente, habiéndose verificado que la solicitud cumplía los requisitos de forma y de fondo exigidos por la normativa de contrataciones.

SEGUNDA PETICIÓN PRINCIPAL: Que la JRD declare PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 32 por cincuenta y cuatro (54) días calendario, presentada por el Contratista mediante Carta N.º 012-2026/CSC, conforme al procedimiento previsto en el artículo 198 del RLCE.

DECISIÓN: La JRD DECLARA FUNDADA LA PETICIÓN ACCESORIA A LA PETICIÓN PRINCIPAL, por cuanto se acreditó que la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución que aprobaba la Prestación Adicional de Obra N.º 16 y su Deductivo Vinculante N.º 12 constituyó una causal no atribuible al Contratista, prevista en el artículo 197, literal a), y en el numeral 205.6 del RLCE, debidamente anotada en el cuaderno de obra conforme al artículo 198.1 y con afectación real y directa a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente por cincuenta y cuatro (54) días calendario.

PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que la JRD declare y ordene al Gobierno Regional Junín que reconozca y pague a favor del Consorcio Salud del Centro los mayores gastos generales variables generados, así como los costos directos asociados, los ajustes por la aplicación de los coeficientes Ip/Io, el IGV correspondiente, y los intereses devengados y por devengar hasta la fecha efectiva de pago, derivados de la aprobación de la Ampliación de Plazo N.º 32.

DECISIÓN: La JRD DECLARA FUNDADA LA PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA SEGUNDA PETICIÓN PRINCIPAL, en la medida que el reconocimiento económico constituye la consecuencia directa de toda ampliación de plazo, conforme al artículo 198 del RLCE, correspondiendo a la Entidad asumir los conceptos derivados de la mayor permanencia en obra originada en una causa que le es imputable, según la cuantificación que se determine en la liquidación respectiva.

TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que la JRD declare que la demora en la emisión y notificación de la resolución que determina la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.º 16 y la Deducción Vinculante N.º 12, correspondiente a la "Implementación del Equipo Hospitalario Electromecánico D-85 – Sistema Eléctrico de Transferencia de Pacientes con Camillas de Transporte", constituyó un impedimento real, objetivo y no atribuible al Contratista, que imposibilitó la ejecución oportuna de dichas prestaciones.

DECISIÓN: La JRD DECLARA FUNDADA LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL, al haberse acreditado que la demora provino del incumplimiento del plazo previsto en el numeral 205.6 del RLCE por parte de la Entidad, hecho de su competencia exclusiva y ajeno al control del Contratista, que impidió de manera efectiva y verificable la ejecución oportuna de las partidas vinculadas al sistema de transferencia de pacientes, reuniendo así las condiciones de un impedimento real, objetivo y no imputable a aquel.





Gobierno Regional Junín

PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA PRIMERA Y SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que en el supuesto negado de que no se reconozca u otorgue la Ampliación de Plazo N.º 32, que la JRD declare que el mayor tiempo transcurrido en la ejecución de la prestación no es imputable al Contratista; y, por lo tanto, que se declare como retraso justificado en concordancia con el artículo 162.5 del Reglamento de Contrataciones del Estado, quedando sin efecto cualquier penalidad, sanción, advertencia, anotación negativa o registro de incumplimiento relacionado con dicho periodo.

DECISIÓN: La JRD DECLARA IMPROCEDENTE LA PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA PRIMERA Y SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL, por cuanto el supuesto de hecho que la activaba —la no aprobación de la SAP N.º 32— no se ha configurado en el presente caso, al haber sido declarada fundada la segunda pretensión principal y, en consecuencia, procedente la SAP N.º 32 por cincuenta y cuatro (54) días calendario.

(...);

Que, así, conforme a lo establecido en el artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad se encuentra obligada de cumplir las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, por ser vinculante a las partes y de inmediato y obligatorio cumplimiento; siendo de estricto cumplimiento lo resuelto en la Decisión Vinculante N.º 59 de la Junta de Resolución de Disputas del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de CAJRD – CECOMP, respecto de la controversia generada de la improcedencia de la ampliación de plazo N.º 32 al Contrato N.º 016-2021-GRJ/ORAF, de fecha 22 de marzo de 2021;

Que, es importante resaltar que las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas se cumplen de manera inmediata desde la notificación de la misma a la Entidad, a pesar de haberse presentado la carta de desacuerdo a la Decisión Vinculante N.º 59, conforme se tiene de la Carta N.º 2374-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 22 de julio de 2026 que haya sustento en la Carta 2026-Co. 226-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) donde el supervisor de obra manifiesta el desacuerdo total; comunicándose tal desacuerdo dentro del plazo de siete (07) días hábiles establecido en el numeral 250.5 del artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asegurando el cumplimiento de los procedimientos previstos en la normativa vigente, y de la misma manera materializa la reserva de la Entidad de someter la controversia a un proceso arbitral, conforme a lo ya previsto. No obstante, la comunicación del desacuerdo, es preciso recordar que, conforme al numeral 250.1 del artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Decisión Vinculante N.º 59 de la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes, hasta que se resuelva la controversia mediante un proceso arbitral, de ser el caso. Ello en relación al pronunciamiento emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N.º 160-2023-GRJ-ORAJ, en el cual señala: “Las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas que resuelvan favorablemente la ampliación de plazo deberán ser formalizadas a través de una resolución administrativa de la Gerencia Regional de Infraestructura”;

Que, conforme a lo señalado, si bien la Entidad mantiene su posición de desacuerdo con la Decisión Vinculante N.º 59 de la Junta de Resolución de Disputas y considerando que la ampliación de plazo N.º 32 incumple con los requisitos exigidos para el procedimiento de ampliación de plazo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, siendo además que, entre otras razones, no hay afectación de la ruta crítica, ya que la partida 03.14.20 – Transfer mecánico, se dedució del alcance contractual; la presente formalización se realiza en acatamiento al carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento de la mencionada Decisión, conforme al numeral 250.1 del artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en





Gobierno Regional Junín



los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 227-2026-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 07 de mayo de 2026, en mérito de la Decisión Vinculante N° 59 de la Junta de Resolución de Disputas del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de CAJRD – CECONP, en relación al Contrato N° 016-2021-GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2337618, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMALIZAR, la aprobación de la ampliación de plazo N° 32 por cincuenta y cuatro (54) días calendario al Contrato N° 016-2021/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2337618, conforme a lo resuelto por la Decisión Vinculante N° 59 de la Junta de Resolución de Disputas del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de CAJRD – CECONP y al Informe Técnico N° 2180-2026-GRJ/GRI/SGSLO.



ARTÍCULO TERCERO.- SE PRECISA, que la Decisión Vinculante N° 59 de la Junta de Resolución de Disputas del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de CAJRD – CECONP, deja sin efecto la Carta N° 2026-Co.115-01 de fecha 25 de marzo de 2026, en lo referido a la declaración de improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 32.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a la empresa contratista CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, al supervisor de obra INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A., a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 15 OCT 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)